



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito
Maicao, La Guajira

TRASLADOS FIJACIÓN EN LISTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CLASE	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FIJACION	INICIO	FECHA DE DESFIJACIÓN	ACTUACIÓN
EJECUTIVO	44-430-31-89-002-2018-00084-00	JOSE ANGEL MARIN PARRA	ARMADOR DE LA MOTONAVE ANTARES CARIBEAN ZAHARA S.A	7- SEPTIEMBRE -2023	8- SEPTIEMBRE- 2023	12- SEPTIEMBRE- 2023	Traslado de recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por JOSE ALFREDO JIMENEZ (secuestre relevado de agrosilvo) en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2023

En Maicao, al **Siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)**, siendo la hora de las (8:00) de la mañana, la secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, deja a disposición de las partes la presente **FIJACIÓN EN LISTA** a través de **TYBA** y **MICROSITIO PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**, para lo pertinente.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHEIS PAOLA PEREZ BERMUDEZ
SECRETARIA



Agrosilvo
NIT:900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Valledupar, agosto 16 del 2023

Señores

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE MAICAO

<p>PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JOSE ANGEL MARIN PARRA DEMANDADO: ARMADOR DE MOTONAVE ANTARES CARIBEAN ZAHARA S.A. RADICACION: 44430318900220180008400 PROCEDENTE: JUZGADO 1 PROMISCOU CIRCUITO MAICAO</p>
--

Referencia: Presentación recurso de reposición y en subsidio de apelación, por relevo de cargo de secuestre, por auto de fecha 03 08 2023.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS con NIT. 900145484-9, miembro oficial de la lista de auxiliares de la Justicia, estando dentro del término señalado en los artículos 318 y ss del CGP, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra de la decisión contenida en EN EL AUTO, de fecha 03 de agosto de 2023, notificada personalmente por medio de correo electrónico el día 14 de agosto de 2023 de conformidad con lo siguiente:

La formulación del presente recurso, contempla no solo el cumplimiento de requisitos formales, sino argumentativos, para un efectivo ejercicio del derecho de defensa.

Dispone la **Ley 1564 de 2012**, en el Artículo 2. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Ahora bien reza: el Artículo 3. Proceso oral y por audiencias. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva. También reza la ley el artículo Artículo 4. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

También en sus artículos: **Artículo 6.** Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Sólo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley. **Artículo 7.** Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos. El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

Hechos:

1. Se tiene entonces que el juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, mediante auto de fecha agosto 03 de 2023 dispuso ...Por lo anterior, considera el despacho precedente la solicitud de relevo del cargo de secuestre a



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agrosilvo, quien no ha cumplido a cabalidad las funciones de secuestre de conformidad a las alegaciones y documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante, y en su remplazo se designa al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA como secuestre de la MONONAVE ANTARES con número OMI 9030450 de bandera Togolesa.

2. sin embargo según dispone el artículo 2 del CGP, el JUZGADO, debió informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa situación que clara mente no se llevó a cabo, dado que no existe auto de apertura de inicio de la actuación.
3. Así mismo el ARTÍCULO 165 del CGP dispone PRUEBAS: Medios de prueba Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

4. De igual manera el artículo 280 reza CONTENIDO DE LA DESICION. Artículo 280. Contenido de la sentencia La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.
5. Visto lo anterior, es claro que la decisión contenida EN EL AUTO de fecha agosto 3 de 2023 se encuentra viciada de nulidad conforme lo establece el artículo 137 del CGP por haberse expedido esa decisión de forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, en síntesis, con violación al debido proceso.
6. En ese orden de ideas, se solicita se reponga la decisión adoptada y se declare la nulidad de lo actuado, en caso de no acceder a la reposición y o la nulidad, se solicita al JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO MAICAO, revocar en todas sus partes la resolución apelada y decretar la nulidad de lo actuado por violación al derecho de defensa y contradicción.

De usted,

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

C.C. 78.713.243